



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2315/2016

En la Ciudad de México Distrito Federal, a veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado "SANDY", ubicado en República de Chile, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, de conformidad con los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

- 1) El diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2315/2016, misma que fue ejecutada el veintidós del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----
- 2) En fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se ordenó la implementación de las medidas cautelares y de seguridad consistentes en la suspensión total temporal de actividades del inmueble visitado, mismo que se cumplimentó mediante el acta de implementación de medidas cautelares y de seguridad de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, remitida mediante oficio INVEADF/DVMAC/7925/2016 de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, recibido en la Oficialía de Partes de esta Dirección en fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis.-----
- 3) En fecha primero de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [REDACTED] mediante el cual realizó diversas manifestaciones en relación con el inmueble visitado, al cual le recayó acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se requirió a la promovente ratificar el contenido de su escrito, (ratificación que fue realizada mediante la comparecencia de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis), por lo que mediante proveído de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvo por reconocida la personalidad del promovente en su carácter de visitado del inmueble objeto del presente procedimiento de verificación, asimismo se señaló fecha y hora, para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma se llevó a cabo a las once horas con treinta minutos del diez de octubre de dos mil dieciséis, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del promovente, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas y por formulados alegatos de manera verbal y escrita mediante oficio de fecha diez de octubre de dos mil dieciséis.-----

1/22





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2315/2016

- 4) En fechas nueve de septiembre y siete de octubre de dos mil dieciséis, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escritos signados por [REDACTED], mediante el cual solicitó el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad respecto del inmueble materia del presente procedimiento, misma que se consideró procedente mediante último acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, por lo que se tuvo por autorizado el levantamiento del estado de suspensión total temporal de actividades impuesto al inmueble de mérito.-----
- 5) Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----CONSIDERANDOS-----

**PRIMERO.** El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

2/22

**SEGUNDO.** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

*[Handwritten signature and scribbles]*





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2315/2016

**TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN,** se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que se presentó escrito de observaciones y pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio y análisis del mismo así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

El Personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias: -----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO OBJETO DE LA PRESENTE Y CORROBORADO POR LA NOMENCLATURA OFICIAL DE LA CALLE Y POR COINCIDIR CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISTA DE VERIFICACIÓN. SE TRATA DE UN LOCAL COMERCIAL, UBICADO EN UN INMUEBLE DE PLATA BAJA Y CUATRO NIVELES. AL EXTERIOR DEL INMUEBLE SE OBSERVA LA DENOMINACIÓN "SANDY VESTIDOS XV AÑOS", AL INTERIOR SE OBSERVA UN ÁREA DE EXHIBICIÓN DE VESTIDOS DE XV AÑO Y DE PRESENTACIÓN, UNA ÁREA DE CAJA REGISTRADORA, PROBADORES Y ÁREA DE BODEGA. EN CUANTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISTA DE VERIFICACIÓN SE HACE CONSTAR: 1.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE OBSERVA UN USO COMERCIAL. CON ACTIVIDAD DE VENTA Y COMPRA DE VESTIDOS. 2.- LA MEDICIÓN DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES SON: A) DEL INMUEBLE VISITADO ES DE 81.9 METROS CUADRADOS. B) LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE 81.9 METROS CUADRADOS, C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 81.9 METROS CUADRADOS, D) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE 4.2 METROS LINEALES Y E) NO SE OBSERVA ÁREA LIBRE. A.- EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 125 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y B. - NO EXHIBE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO - AMBIENTAL.-----

3/22

De la descripción anterior se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado es de "**VENTA Y COMPRA DE VESTIDOS**", actividad desarrollada en una superficie utilizada de 81.9m2 (ochenta y uno punto nueve metros cuadrados), misma que se determinó utilizando Telemetro laser digital marca BOSCH GLM 150, lo anterior, toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, al momento de la práctica de la visita de verificación observó un inmueble de planta baja y cuatro niveles, en cuyo exterior se advierte la denominación "SANDY VESTIDOS XV AÑOS", siendo que en el interior de éste se advierte área de exhibición de vestidos de quince años y de presentación, área de caja registradora, probadores y área de bodega, entre otros, lo anterior aunado a que el personal especializado en funciones de verificación señaló que el uso observado al momento de la visita de verificación es de "**VENTA Y COMPRA DE VESTIDOS**", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2315/2016

Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

Novena Época  
Registro: 169497  
Instancia: Primera Sala  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Junio de 2008  
Materia(s): Civil  
Tesis: 1a. LI/2008  
Página: 392

**FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.**

*"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo si son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----*

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

4/22

Se requiere al [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:  
I.- CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN PARA USOS DEL SUELO ESPECÍFICO expedido por SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, tipo ORIGINAL, con fecha de expedición DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, con vigencia de NO INDICA, FOLIO DE INGRESO 53123, FOLIO: MO902891/ 1998, USO COMERCIAL, COMPRA VENTA DE VESTIDOS DE NOVIAS, XV AÑOS Y ACCESORIOS.

Documental que no se toma en cuenta para los efectos de la presente determinación, toda vez que no se tiene a la vista de esta autoridad, y por lo anteriormente señalado, de la descripción que se hizo del mismo, no se desprende el domicilio al cual fue expedido, así como la vigencia de éste, por lo que se desconoce si el mismo fue expedido para el inmueble visitado, así como si el mismo aún se encuentra vigente.-----

En consecuencia esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2315/2016

Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:-----

*"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas."*-----

Sin embargo las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente resolución administrativa (salvo aquellas respecto de las cuales esta autoridad así considere y de las cuales emitirá pronunciamiento en líneas subsecuentes), sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita:-----

**Registró No. 170209**

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371

Tesis: I.3o.C.671 C

Tesis Aislada

5/22

Materia(s): Civil

**PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.**

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2315/2016**

Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

**Registro No. 175823**

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888

Tesis: I.1o.A.14 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

**PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.**

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

6/22

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.---



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2315/2016

En ese sentido, esta autoridad determina que las únicas documentales idóneas para acreditar en su caso lo usos de suelo utilizados en el inmueble visitado son las copias cotejadas con original de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo, folios número 57463-151SIHA16 y 57469-151SIHA16, ambos de fecha de expedición treinta de agosto de dos mil dieciséis, mismas que se administran directamente con el contenido del oficio 101.1705 de fecha doce de agosto de dos mil once signado por el Ingeniero Alejandro Fuente Aguilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal mediante el cual señala que los certificados de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades podrán ser consultados en la página electrónica de dicha Secretaría ([www.seduvi.df.gob.mx](http://www.seduvi.df.gob.mx)), en el icono de trámites y servicios, opción "Consulta de Certificados", constatando su validez y contenido en dicha página, en este caso con el número de folios, 57463-151SIHA16 y 57469-151SIHA16, año dos mil dieciséis, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.

7/22

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:

Registro No. 186243

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XVI, Agosto de 2002

Página: 1306

Tesis: V.3o.10 C

Tests Aislada

Materia(s): Civil

**INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.**

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento



**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2315/2016**

legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

8/22





CDMX  
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2315/2016



CDMX  
CIUDAD DE MEXICO



SECRETARÍA  
DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

CDMX  
CIUDAD DE MEXICO  
2016

Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo

FECHA DE EXPEDICIÓN: 30 DE AGOSTO DEL 2016		FOLIO N° 57463-151SIHA16	
DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE (Datos proporcionados por el interesado en términos del Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de Distrito Federal y del Artículo 310 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal)			
REPUBLICA DE CUBA		78	B
Calle	N° 01	Int. Alcobal	Manzana
CENTRO		06010	
Colonia		[REDACTED]	
CUAUHTÉMOC			
Delegación			

**ZONIFICACIÓN** Certifico que de acuerdo al Decreto por el que se modificó el Decreto del Programa Parcela de Desarrollo Urbano del Distrito Federal "CENTRO HISTÓRICO" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación CUAUHTÉMOC, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de Agosto de 2010, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, determina que el predio o inmueble de referencia se aplica la zonificación: HC/720 Habitación con Comercio. Número de Niveles de Acuerdo a los Criterios para determinar las alturas en Zona Histórica, se requiere el amparo de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), para establecer la Altura Permitida, tal como lo señala el Programa Parcela 20% Mínimo de Área Libre.

-----] SUPERFICIE DE LA UNIDAD PRIVATIVA: 43.00 m² [-----  
 -----] SUPERFICIE CONSTRUIDA DE LA UNIDAD PRIVATIVA: 58.00 m² [-----

**USOS DEL SUELO PERMITIDOS: HC/720 Habitación con Comercio**

---Equipación unifamiliar, habitaciones, Multifamiliar, Comedores, pastelerías, reposterías, locutorios, venta de lácteos, embutidos, salchichonerías, pasticherías, mermeladas, bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada, entre otros; pastelerías, nevadas y dulcerías; Minisupermercados, tiendas de abarrotes, tiendas naturistas, materias primas, artículos para fiestas, estanterías, perfumerías, ópticas, farmacias boticas y droguerías, zapaterías, boneterías, tiendas de telas y ropa; papeterías y joyería; tiendas de equipos electrónicos, discos, música, regalos, decoración, deportes y juguetes; venta de mascotas y artículos para mascotas; venta de aparatos voluntarios, librerías y papelerías, fotocopiadoras, imprentas, mercaderías y floristerías; venta de artículos, expendios de pan y venta de productos manufacturados; venta de marcos, cuadros, pelucas, modas y bolsos, uniformes, disfraces, artículos para máquinas de lavar, sombreros, artículos fotográficos y teléfonos celulares; Muebles, ferreterías, herramientas, artículos de plomo, vidrieras y mueblerías; venta de bolsos y bancos; venta de espaldas eléctricas, línea blanca, computadoras, equipos y muebles de oficina, Mercaderías, Bazar, Tiendas de autoservicio y supermercados, plazas, centros comerciales; ventas departamentales, venta de productos alimenticios, bebidas y tabaco; venta de productos de uso personal y doméstico; Consultorios para: odontólogos, oftalmólogos, otorrinolaringólogos, psiquiatras, psicólogos, dentista y médicos, planificación familiar, terapia ocupacional y de habla, Atención de adicciones, alcoholismo, ansiedad y neuroleptos; Edición y desarrollo de software; Oficinas para alquilar y venta de bienes raíces, sillas para formación, espejos, sillas y decorados; Alquiler de equipos, mobiliario y bienes muebles; Oficinas de instituciones de asistencia; Oficinas de despachos; servicios profesionales y de consumo: notariales, jurídicos, acusatorios, trámites, de contabilidad y auditoría, agencias matrimoniales, de viajes, noticias, publicidad, relaciones públicas, cobranzas, colocación y administración de personal; Ganarías y casales de vigilancia; Centrales y estaciones de policía; Oficinas de gobiernos en general, de organismos gremiales y organizaciones civiles, políticas, culturales, deportivas, recreativas y religiosas; Representaciones oficiales, diplomáticas y consulares, asistencias o gubernamentales; Clínicas generales y de urgencias, clínicas de corta estancia (sin hospitalización), clínicas de salud, bancos de sangre o de órganos, centros de sociología y centros de ambulancias, Laboratorios de análisis clínicos, dentales y radiográficas, especializados (genéticos), (a) (b) (c) (d) (e) (f) (g) (h) (i) (j) (k) (l) (m) (n) (o) (p) (q) (r) (s) (t) (u) (v) (w) (x) (y) (z) (aa) (ab) (ac) (ad) (ae) (af) (ag) (ah) (ai) (aj) (ak) (al) (am) (an) (ao) (ap) (aq) (ar) (as) (at) (au) (av) (aw) (ax) (ay) (az) (ba) (bb) (bc) (bd) (be) (bf) (bg) (bh) (bi) (bj) (bk) (bl) (bm) (bn) (bo) (bp) (bq) (br) (bs) (bt) (bu) (bv) (bw) (bx) (by) (bz) (ca) (cb) (cc) (cd) (ce) (cf) (cg) (ch) (ci) (cj) (ck) (cl) (cm) (cn) (co) (cp) (cq) (cr) (cs) (ct) (cu) (cv) (cw) (cx) (cy) (cz) (da) (db) (dc) (dd) (de) (df) (dg) (dh) (di) (dj) (dk) (dl) (dm) (dn) (do) (dp) (dq) (dr) (ds) (dt) (du) (dv) (dw) (dx) (dy) (dz) (ea) (eb) (ec) (ed) (ee) (ef) (eg) (eh) (ei) (ej) (ek) (el) (em) (en) (eo) (ep) (eq) (er) (es) (et) (eu) (ev) (ew) (ex) (ey) (ez) (fa) (fb) (fc) (fd) (fe) (ff) (fg) (fh) (fi) (fj) (fk) (fl) (fm) (fn) (fo) (fp) (fq) (fr) (fs) (ft) (fu) (fv) (fw) (fx) (fy) (fz) (ga) (gb) (gc) (gd) (ge) (gf) (gg) (gh) (gi) (gj) (gk) (gl) (gm) (gn) (go) (gp) (gq) (gr) (gs) (gt) (gu) (gv) (gw) (gx) (gy) (gz) (ha) (hb) (hc) (hd) (he) (hf) (hg) (hh) (hi) (hj) (hk) (hl) (hm) (hn) (ho) (hp) (hq) (hr) (hs) (ht) (hu) (hv) (hw) (hx) (hy) (hz) (ia) (ib) (ic) (id) (ie) (if) (ig) (ih) (ii) (ij) (ik) (il) (im) (in) (io) (ip) (iq) (ir) (is) (it) (iu) (iv) (iw) (ix) (iy) (iz) (ja) (jb) (jc) (jd) (je) (jf) (jg) (jh) (ji) (jj) (jk) (jl) (jm) (jn) (jo) (jp) (jq) (jr) (js) (jt) (ju) (jv) (jw) (jx) (jy) (jz) (ka) (kb) (kc) (kd) (ke) (kf) (kg) (kh) (ki) (kj) (kk) (kl) (km) (kn) (ko) (kp) (kq) (kr) (ks) (kt) (ku) (kv) (kw) (kx) (ky) (kz) (la) (lb) (lc) (ld) (le) (lf) (lg) (lh) (li) (lj) (lk) (ll) (lm) (ln) (lo) (lp) (lq) (lr) (ls) (lt) (lu) (lv) (lw) (lx) (ly) (lz) (ma) (mb) (mc) (md) (me) (mf) (mg) (mh) (mi) (mj) (mk) (ml) (mm) (mn) (mo) (mp) (mq) (mr) (ms) (mt) (mu) (mv) (mw) (mx) (my) (mz) (na) (nb) (nc) (nd) (ne) (nf) (ng) (nh) (ni) (nj) (nk) (nl) (nm) (nn) (no) (np) (nq) (nr) (ns) (nt) (nu) (nv) (nw) (nx) (ny) (nz) (oa) (ob) (oc) (od) (oe) (of) (og) (oh) (oi) (oj) (ok) (ol) (om) (on) (oo) (op) (oq) (or) (os) (ot) (ou) (ov) (ow) (ox) (oy) (oz) (pa) (pb) (pc) (pd) (pe) (pf) (pg) (ph) (pi) (pj) (pk) (pl) (pm) (pn) (po) (pp) (pq) (pr) (ps) (pt) (pu) (pv) (pw) (px) (py) (pz) (qa) (qb) (qc) (qd) (qe) (qf) (qg) (qh) (qi) (qj) (qk) (ql) (qm) (qn) (qo) (qp) (qq) (qr) (qs) (qt) (qu) (qv) (qw) (qx) (qy) (qz) (ra) (rb) (rc) (rd) (re) (rf) (rg) (rh) (ri) (rj) (rk) (rl) (rm) (rn) (ro) (rp) (rq) (rr) (rs) (rt) (ru) (rv) (rw) (rx) (ry) (rz) (sa) (sb) (sc) (sd) (se) (sf) (sg) (sh) (si) (sj) (sk) (sl) (sm) (sn) (so) (sp) (sq) (sr) (ss) (st) (su) (sv) (sw) (sx) (sy) (sz) (ta) (tb) (tc) (td) (te) (tf) (tg) (th) (ti) (tj) (tk) (tl) (tm) (tn) (to) (tp) (tq) (tr) (ts) (tt) (tu) (tv) (tw) (tx) (ty) (tz) (ua) (ub) (uc) (ud) (ue) (uf) (ug) (uh) (ui) (uj) (uk) (ul) (um) (un) (uo) (up) (uq) (ur) (us) (ut) (uu) (uv) (uw) (ux) (uy) (uz) (va) (vb) (vc) (vd) (ve) (vf) (vg) (vh) (vi) (vj) (vk) (vl) (vm) (vn) (vo) (vp) (vq) (vr) (vs) (vt) (vu) (vv) (vw) (vx) (vy) (vz) (wa) (wb) (wc) (wd) (we) (wf) (wg) (wh) (wi) (wj) (wk) (wl) (wm) (wn) (wo) (wp) (wq) (wr) (ws) (wt) (wu) (wv) (ww) (wx) (wy) (wz) (xa) (xb) (xc) (xd) (xe) (xf) (xg) (xh) (xi) (xj) (xk) (xl) (xm) (xn) (xo) (xp) (xq) (xr) (xs) (xt) (xu) (xv) (xw) (xx) (xy) (xz) (ya) (yb) (yc) (yd) (ye) (yf) (yg) (yh) (yi) (yj) (yk) (yl) (ym) (yn) (yo) (yp) (yq) (yr) (ys) (yt) (yu) (yv) (yw) (yx) (yz) (za) (zb) (zc) (zd) (ze) (zf) (zg) (zh) (zi) (zj) (zk) (zl) (zm) (zn) (zo) (zp) (zq) (zr) (zs) (zt) (zu) (zv) (zw) (zx) (zy) (zz)

Nota: Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano.

9/22

CONTINUA AL REVERSO

026925



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.  
 Dirección General  
 Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
 Dirección de Calificación "A"  
 Carolina núm. 132, piso 11  
 Col. Noche Buena, C.P. 03720  
 inveadf@geb.mx  
 T. 4737 7700





CDMX  
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2315/2016



CDMX  
CIUDAD DE MEXICO



SECRETARÍA  
DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

CDMX  
CIUDAD DE MEXICO

2016

Certificado Unico de Zonificación de Uso del Suelo

FECHA DE EXPEDICIÓN: 30 DE AGOSTO DEL 2016		FOLIO N° 57469-151SIHA16	
DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE (Datos proporcionados por el interesado en términos del Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y del Artículo 310 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal)			
REPUBLICA DE CUBA		78	A
Calle	N° Of.	Int. Local	Manzana
CENTRO			06010
Coloría	Poblado		
CUAUHTEMOC			
Delegación			

**ZONIFICACIÓN:** Cómico que de acuerdo al Decreto por el que se modifica el Decreto del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal "CENTRO HISTÓRICO" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación CUAUHTEMOC, aprobado por la II Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de Agosto de 2010, para los efectos de catalogación y cumplimiento por partes particulares y autorizadas, determina que el predio o inmueble referenciado aplica la zonificación HC720 (habilitación con Comercio). Número de niveles de Acuerdo a los Criterios para determinar las alturas en Zona Histórica se requiere de estar de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVA), para establecer la Altura Particular, la como lo señala el Programa Parcial, 2016, Misma de Área y Uso.

---] SUPERFICIE DE LA UNIDAD PRIVATIVA: 77.00 m² [---  
 ---] SUPERFICIE CONSTRUIDA DE LA UNIDAD PRIVATIVA: 77.00 m² [---

**USOS DEL SUELO PERMITIDOS: HC (Habitación con Comercio)**  
 -Habitación familiar, Habitación familiar, Guarderías, polerías, reposterías, lecherías, venta de lácteos, embutidos, salchichonería, rosquerías, panaderías, bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada, entre otros, pastelerías, neverías y dulcerías; Minisupermercios, tiendas de abarrotes, tiendas naturistas, materias primas, artículos para fiestas, estanterías, papelerías, boticas famosas, boticas y droguerías, zapaterías, boneterías, tiendas de telas y ropa, papelerías y joyería, tiendas de equipos electrónicos, discos, música, regalos decoración, cojines y juguetes, venta de mascotas y artículos para mascotas con servicios veterinarios, llenado y venta de papelerías, fotocopias, papelerías, mercaderías y floristerías; venta de snacks, expendios de pan y venta de productos manufacturados, venta de mariscos, cuadros, pinturas, mochilas y bolsas, uniformes, disfraces, artículos para máquinas de coser, sombreros, artículos fotográficos y teléfonos celulares, viverías, floristerías, material eléctrico, vidrieras y mueblerías; Venta de colchales y banos; Venta de enseres eléctricos, línea blanca, computadoras, escritorios y muebles de oficina; Mercados, Bazar, Tiendas de autoservicio y supermercados, plazas, centros comerciales, Tiendas departamentales, Venta de productos alimenticios, bebidas y tabaco; Venta de productos de uso personal y doméstico; Consultorios para odontólogos, oftalmólogos, odontólogos, nutricionistas, psicólogos, dental y médicos, planificación familiar, terapia ocupacional y salubridad; Atención de niños oncos, alcohólicos crónicos y neuróticos; Edición y desarrollo de software; Oficinas para alquiler y venta de bienes raíces, sitios para limpiado, espectáculos y deportes; alquiler de equipos, mobiliario y bienes muebles, Oficinas de instituciones de asistencia, Oficinas y despachos, servicios profesionales y de consultoría, notariales, jurídicos, aduanales, financieros, de contabilidad y auditoría, agencias inmobiliarias, de viajes, noticias, publicidad, relaciones públicas, cobranzas, educación y administración de personal, Gastos y casas de migración; Centrales y estaciones de policía; Oficinas de gobiernos en general, de organismos gramas y organizaciones civiles, políticas, culturales, deportivas, recreativas y religiosas; Representaciones oficiales, diplomáticas y consulares, organizaciones civiles, políticas, culturales, deportivas, recreativas y religiosas; Representaciones oficiales, diplomáticas y consulares, establecimientos gubernamentales, Clínicas generales y de urgencias, clínicas de corta estancia (sin hospitalización), clínicas de salud, Bancos de sangre o de órganos, centros de soporte y centrales de ambulancias, Laboratorios de análisis clínicos, dentales y radiografías, ospedaliados (genéricos), laboratorios dental, Aplos de ancianos, casas de cuna, centros de integración infantil, juvenil, familiar y adultos mayores, hogar de indigentes, servicios de adopción, y otras instituciones de asistencia; Guarderías, jardines de niños, escuela para niños atípicos y centros de desarrollo infantil; Capacitación técnica y de oficios; academias de belleza, idiomas, contabilidad, computación, manejo, danza, teatro, música y bellas artes; Gimnasios, centros de adiestramiento físico en yoga, artes marciales, físico culturismo, natación y pesas; Bibliotecas, hemerotecas, ludotecas, centros comunitarios y culturales; Escuelas primarias, secundarias técnicas; Preparatorias, vocacionales y normales; Institutos tecnológicos politécnicos, universidades y postgrados, centros de investigación científica y tecnológica; Auditorios, teatros, pabellones, salas de concierto y cine-teatro, centros de convenciones, centros de exposiciones, galerías de arte y museos; Bares, boleros, pistas de patinaje, Salones para fiestas infantiles, Centros deportivos, albercas y canchas deportivas bajo techo y descubierta, práctica de golf y squash; Arenas de box y lucha, Tenis y lugares de culto; instalaciones deportivas bajo techo y descubierta, práctica de golf y squash; Arenas de box y lucha, Tenis y lugares de culto; instalaciones deportivas bajo techo y descubierta, práctica de golf y squash; Algodón, café, fondas, loncherías, tapaceras, Tiendas de todos, antojitos, torterías y cocinas económicas, Comida para llevar o para suministrar por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor; Salones de café y pasteles; Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, Restaurante-bar, Cantinas, Bares, Video-bares, Cervicerías y Pulquerías, Hoteles, moteles, hostales, casas de huéspedes y albergues; Salas de belleza, clínicas de belleza sin cirugía, peluquerías y salones en general; estudios fotográficos, lavanderías, tintorerías, recepción de ropa para lavado y planchado, alquiler de ropa (trajes y smoking) y venta de computadoras con o sin servicios de internet; reparación y mantenimiento de bicicletas; teléfonos celulares, relojes y joyería; de estado bolsas, piel, electrodomésticos e instalaciones domésticas, equipos de impresión, cómputo y video; tapacera y reparación de muebles y asientos, cerrajerías, servicios de alfombra, electrónica, alquiler y reparación de artículos en general, Agencias de correos, mensajería, telegramas y telégrafos; Bares públicos; Bancos, cajeros automáticos y casas de cambio, Montepíos, casas de bolsa, aseguradoras, sociedades de inversión, casas de ahorro, casas de préstamo y casas de empeño, estaciones de autobuses, privados y para otros; Reparación, mantenimiento, renta de maquinaria y ocupación general; talleres de reparación de autocarros y equipos de cómputo; Producción artesanal y microindustrial de alimentos (confiterías, panaderías), confección de prendas de vestir, confección de otros artículos textiles a partir de telas cuero y piel, producción de artículos de madera, carpintería y ebanistería; producción de artículos de papel, cartón o cartoncillo; producción de artículos de vidrio y cerámicos no estructurales; emvasado de aguas embotelladas o de mineral; producción de velas y jabones; Corrección de estilo y composición tipográfica, encuadernación, producción de fotogramados, clichés, placas tipográficas, placas de offset y litografía, sellos metálicos y goma, metalizas para fotocomposición a nivel microindustrial o artesanal, foliolet; Producción de artículos de hilo y plástico por extrusión e inyección inyectado (sopado); Herrerías, elaboración de piezas de joyería y orfebrería, lámparas y candiles de uso doméstico y ornamental; Juguetes de diversos equipos, accesorios, accesorios y componentes de informática a nivel microindustrial; Confección de prendas de vestir (calzado, bolsas); personal y del hogar; Producción, reproducción y distribución de bienes microindustriales; Producción de artículos de higiene, para el cuidado personal y del hogar; Producción, reproducción y distribución de bienes microindustriales; Confección de prendas de vestir (calzado, bolsas); Confección de otros artículos textiles a partir de telas, cuero y piel, bolsos, costales; Hilo y tejido de fibras naturales duras y bandas (telas, sombreros); Edición e impresión de periódicos, revistas y libros; Producción de artículos de papel, cartón y cartoncillo (cuadernos, sobres, folios); Producción de artículos cerámicos no estructurales (artículos domésticos y ornamentales de barro, loza y porcelana); Producción de artículos de vidrio (artículos domésticos y ornamentales); Productos de otros bienes a base de minerales no metálicos; Ensamble de equipos, aparatos, accesorios y componentes electrónicos, de informática y oficina.

Nota: Los usos que no están señalados en este tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano.

11/22

CONTINUA AL REVERSO

026927



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.  
 Dirección General  
 Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
 Dirección de Calificación "A"  
 Carolina núm. 132, piso 11  
 Col. Noche Buena, C.P. 04720  
 inveadf@ghm.mx  
 T. 4737.700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2315/2016

FECHA DE EXPEDICIÓN: 30 DE AGOSTO DEL 2016

FOLIO N°
57469-151SIHA16

NORMAS DE ORDENACION

Este predio deberá sujetarse a las restricciones establecidas en el Programa Parcial vigente.
Norma de ordenación particular para equipamiento de infraestructura de utilidad pública y de interés general.
Criterios para determinar las Alturas en Zona Histórica.
Estos criterios deberán considerarse las alturas permitidas para cada inmueble o predio en función de las alturas de los inmuebles colindantes...
Criterio 1. Las presas o inmuebles que colindan con un inmueble registrado con valor patrimonial, no podrá rebasar la altura de su perfil bajo.
Criterio 2. Cuando el predio a desarrollar colinda con un inmueble con valor patrimonial con nivel de protección 1, 2 o 3, deberá tener la altura del inmueble con valor patrimonial que sea más alto.
Criterio 3. Cuando colinda con un inmueble con valor patrimonial con nivel de protección 1, 2 o 3 en el mismo lado de la acera, el inmueble a desarrollar podrá contar como a una más ma la altura del inmueble que sea más alto.
Norma de Ordenación Particular para la Instalación de Sanitarios Públicos.
Estos establecimientos que se sujetan a lo dispuesto en la Ley de Salud del Distrito Federal, para obtener el uso de agua potable deberán cumplir con las condiciones establecidas por el Reglamento de Sanitarios Públicos en el Distrito Federal.
Las restricciones establecidas en el presente Certificado, no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, dará lugar a las sanciones que las autoridades competentes impongan.
Los proyectos deberán contener los criterios mínimos de antropometría y habitabilidad señalados en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y en sus Normas Técnicas Complementarias.
Una vez realizado en tiempo y forma el trámite para el cual fue solicitado el presente Certificado, NO SERIA NECESARIO OBTENER UNA NUEVA CERTIFICACION, siempre que el uso y superficie por uso autorizado de inmueble, o a través de Programas de Desarrollo Urbano que estén en vigor de conformidad con el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigente publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de enero de 2016.

ÁREAS DE ACTUACIÓN

Norma 4, referente a "Áreas de Conservación Patrimonial"

NORMAS GENERALES DE ORDENACION

No Aplica

CARACTERÍSTICA PATRIMONIAL

ACP / INAH / INBA / SEDUVI. Inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor histórico por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial. A todos los inmuebles ubicados dentro de Área de Conservación Patrimonial les aplicará la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación del Programa General de Desarrollo Urbano, inmueble de valor histórico, cualquier intervención requiere autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). Inmueble de valor artístico, cualquier intervención requiere autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA). Inmueble de valor patrimonial, cualquier intervención requiere opinión técnica, según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
Nivel de Protección 1 Centro Histórico. Inmueble determinado por su valor urbano, arquitectónico y significado histórico y artístico.
Inmueble dentro del polígono de Zona de Monumentos Históricas denominada Centro Histórico de la Ciudad de México, Perímetro "A". Los inmuebles dentro de la Zona de Monumentos Históricas deberán contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). Para cualquier intervención se requiere el aval de intervención, dictamen u opinión técnica según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Esta certificación se otorga con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 5, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 1, 2, 3, 4, fracción II, 7 fracciones I, X, XIV y XXV, Título segundo Capítulo segundo, Título cuarto Capítulo segundo, 87, 89, 90, 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Artículos 1, 3, 18, 19 fracción I, 20, 21 fracción I, 22, 23, 24, 125 fracción I, párrafo segundo, 126 fracción I, 130, 137 y 138 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Artículos 2 fracción II y 6 fracciones VI, VII, VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, Artículos 1, 7 fracción I número 1 y 12, 48 y 50A fracciones II, IV, V, III y VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y Artículos 1, 18 fracción II y 24 fracciones X y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, disposiciones de orden público e interés social, expedidas para los particulares y las autoridades. Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial N° 72 de fecha 18 de septiembre del año 2007, ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE AUTORIZACION O LICENCIA, ÚNICAMENTE CERTIFICA EL APROVECHAMIENTO DEL USO DEL SUELO, EN VIRTUD DE CUALQUIER OTROS REQUISITOS QUE SEÑALEN OTRAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA. LA FIANCIA DEL PRESENTE CERTIFICADO ES DE UN AÑO CONTADA A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, en términos del párrafo primero del Artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Pago de Derechos recibo N° 9415160041153AUD350

2016 DE:
CERTIFICACION

P.T. MARIA REINA PALOMARES RESENDIZ
CERTIFICADORA

NOTA: ESTE DOCUMENTO ANOTADO EN SU REGISTRO EN LA QUE SE REALIZAN LAS MODIFICACIONES O ALTERACIONES, CUALQUIER ALTERACION A ESTE CERTIFICADO DEBERA SER HECHA EN EL REGISTRO DE CALIFICACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVEADF/OV/DUYUS/2315/2016 Y DEBE SER RELATIVO DEL ORDEN PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

12/22





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2315/2016

Ahora bien, si bien es cierto de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo, folios número 57463-151SIHA16 y 57469-151SIHA16, ambos de fecha de expedición treinta de agosto de dos mil dieciséis, se desprende que los mismos son relativos al inmueble ubicado en República de Cuba, número 78 (setenta y ocho) B y 78 (setenta y ocho) A, ambos para la colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, siendo que la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento se encuentra dirigida al inmueble ubicado en República de Chile, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, también lo es que al ingresar la cuenta catastral, que aparece en los Certificados de referencia, en el Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI), de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, [www.seduvi.df.gob.mx](http://www.seduvi.df.gob.mx), se desprende que dicho inmueble coincide con los puntos de referencia asentados por el personal especializado en funciones de verificación, esto es, "...BELIZARIO DOMÍNGUEZ Y REPÚBLICA DE CUBA..." (sic), tal como fue corroborado por esta autoridad por lo que se infiere -salvo prueba en contrario- que dichos certificados son relativos al inmueble visitado, lo anterior sumado al hecho que esta autoridad se rige bajo el principio de buena fe que señalan los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, por lo que es procedente tomar en cuenta los certificados de referencia para los efectos de la presente determinación, aunado a que el promovente para acreditar los hechos o circunstancias argüidos, presentó el acervó probatorio anteriormente señalado, lo cual constituye para esta autoridad el reconocimiento de que el promovente actúa en el proceso con probidad, con el sincero convencimiento de hallarse asistido de razón, y que por esa circunstancia pueden aportar ese tipo de medios de prueba, máxime que por la aceptación de la oferente y la falta de reticencia o prueba en contrario exige la aplicación de las reglas de la lógica y la experiencia, por lo que sirve de apoyo la siguientes tesis: ---

13/22

Registro: 179656

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.118 A

Pag. 1725

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1725

**BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.**

Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2315/2016

*hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso; según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta; tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.**

*Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

*TAJ; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4; Pág. 2517*

**DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS. SU DERIVACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA DEL PRINCIPIO GENERAL DE BUENA FE.**

*La buena fe se define como la creencia de una persona de que actúa conforme a derecho; constituye un principio general del derecho, consistente en un imperativo de conducta honesta, diligente, correcta, que exige a las personas de derecho una lealtad y honestidad que excluya toda intención maliciosa. Es base inspiradora del sistema legal y, por tanto, posee un alcance absoluto e irradia su influencia en todas las esferas, en todas las situaciones y en todas las relaciones jurídicas. Ahora bien, a partir de este principio, la doctrina y la jurisprudencia han derivado diversas instituciones, entre las que por su importancia para la resolución de problemas jurídicos destaca la llamada doctrina o teoría de los actos propios, que deriva de la regla consignada en el brocardo que reza: "venire contra factum proprium, nulla conceditur", la cual se basa en la inadmisibilidad de que un litigante fundamente su postura al invocar hechos que contraríen sus propias afirmaciones o asuma una actitud que lo coloque en oposición con su conducta anterior y encuentra su fundamento en la confianza despertada en otro sujeto de buena fe, en razón de una primera conducta realizada, la cual quedaría vulnerada si se estimara admisible aceptar y dar curso a una pretensión posterior y contradictoria.*

14/22

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**

*Amparo directo 614/2011. María de Lourdes Cashonda Bravo. 8 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García.*

*Amparo directo 183/2012. Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.*



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2315/2016

*Amparo en revisión 85/2012. Ilena Fabiola Terán Camargo: 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.*

*Amparo directo 237/2012. Mireya Leonor Flores Nares. 10 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas. -----*

Ahora bien, si bien es cierto, los certificados de cuenta, relativos al inmueble visitado, son de fecha posterior a la práctica de la visita de verificación, también lo es que dichos documentos se expidieron tomando en consideración lo dispuesto por el Decreto por el que se modifica el Decreto del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal "CENTRO HISTÓRICO", del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación CUAUHTÉMOC, publicado en la Gaceta Oficial Distrito Federal el diez de agosto de dos mil diez, (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento), por lo que es procedente tomarlos en cuenta para los efectos de la presente resolución administrativa.-----

En ese sentido, del estudio y análisis que se hace de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo, folios número 57463-151SIHA16 y 57469-151SIHA16, ambos de fecha de expedición treinta de agosto de dos mil dieciséis, relativos al predio de interés, mismos que tienen pleno valor probatorio al tratarse de documentos públicos emitidos por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, se desprende que al inmueble objeto del presente procedimiento le corresponde la zonificación **Habitacional con Comercio (HC)**, en la que tiene permitidos -entre otros- los usos de suelo de: "**TIENDA DE ROPA**", mismo que por su propia y especial naturaleza se homologa al de "**VENTA Y COMPRA DE VESTIDOS**", (siendo que si bien mediante proveído de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, la actividad observada se homologó al de "**VENTA DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS**", también lo es que de acuerdo al análisis de los elementos advertidos en el acta de visita de verificación, por el personal especializado en funciones de verificación, y a la naturaleza de las actividades desarrolladas, debe precisarse que el mismo se homologa de formas más adecuada al de "**TIENDA DE ROPA**"), en ese sentido y toda vez que ha quedado precisado en líneas que anteceden que la actividad que se lleva a cabo en el inmueble visitado, es de "**VENTA Y COMPRA DE VESTIDOS**", la cual se homologa a la de "**TIENDA DE ROPA**", se hace evidente que el uso de suelo que se desarrolla en el inmueble materia del presente procedimiento de verificación, es el permitido para el inmueble visitado, en términos de los Certificado Únicos de Zonificación de Uso del Suelo, folios número 57463-151SIHA16 y 57469-151SIHA16, ambos de fecha de expedición treinta de agosto de dos mil dieciséis, relativos al predio de interés, antes mencionados.-----

15/22

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto del uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, de conformidad con los Certificados Únicos de Zonificación de Uso





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2315/2016

del Suelo, folios número 57463-151SIHA16 y 57469-151SIHA16, ambos de fecha de expedición treinta de agosto de dos mil dieciséis, relativos al predio de interés, en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:-----

**“Artículo 43.-** Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley”-----

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----

**“Artículo 47.-**Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento”-----

**“Artículo 48** El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano”-----

16/22

**“Artículo 51.** Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----

- I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.-----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

**“Artículo 125.** Los certificados de zonificación se clasifican en: -----

- I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.-----





II. *Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia. El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición. Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.*

III. *Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió.*

17/22

*La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble.*

*Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:*

- a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;*
- b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;*

*C*

*W*





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2315/2016

c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos. -----  
-----  
-----

Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente.-----  
-----  
-----

Ahora bien, esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie utilizada por uso en el inmueble visitado, asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, toda vez que la calificación del Acta de Visita de Verificación materia del presente asunto, se emite tomando en consideración los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo, folios número 57463-151SIHA16 y 57469-151SIHA16, ambos de fecha de expedición treinta de agosto de dos mil dieciséis, relativos al predio de interés, en los cuales únicamente se señala la zonificación que le corresponde al inmueble objeto del presente procedimiento, los usos de suelo que tiene permitidos, así como diversas superficies, sin que en dicha documental se establezca de manera específica la superficie permitida para el desarrollo de dichas actividades, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto de este punto.-----  
-----  
-----

18/22

Asimismo, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno respecto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso del suelo, en relación a que si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no a contar con dictamen de impacto urbano y/o dictamen de impacto ambiental, por existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir por no contar con los elementos necesarios para calificar si el establecimiento visitado se encuentra obligado a contar con dictamen de impacto urbano y/o dictamen de impacto ambiental, ya que si bien el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este instituto, asentó la superficie de construcción, también lo es que dicha superficie no corresponde a la totalidad del inmueble visitado, toda vez que la orden de visita de verificación se encuentra dirigida al inmueble denominado "SANDY", no así a la totalidad del inmueble de mérito, consecuentemente no se puede determinar dicho cumplimiento siendo este un requisito esencial para poder determinar si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no, a contar con dichos dictámenes, lo que imposibilita a esta autoridad para hacer



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2315/2016

pronunciamiento alguno al respecto.-----

En virtud de que del estudio del texto del acta de visita de verificación, se advierte el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto del uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, esta autoridad determina procedente NO entrar al estudio y análisis del escrito de observaciones, ingresado a través de Oficialía de Partes de este Instituto, toda vez que en nada cambiaría el sentido de la presente resolución administrativa, adicionalmente que los visitados NO podrían conseguir mayores beneficios que el que esta autoridad determine el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, al respecto, sirven de apoyo por analogía la siguiente Tesis:-----

**No. Registro: 39,938**

**Precedente**

**Época: Quinta**

**Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México**

**Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.**

**Tesis: V-TASR-XXXIII-1729**

**Página: 354**

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

19/22

**EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUEL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORQUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.-** El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)

Juicio No. 4340/02-11-03-3.- Resuelto por la Tercera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de junio de 2003, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Manuel Lucero Espinosa.- Secretaria: Lic. Rebeca Vélez Sahagún.-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2315/2016

Derivado de lo anterior, y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, de conformidad con los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo, folios número 57463-151SIHA16 y 57469-151SIHA16, ambos de fecha de expedición treinta de agosto de dos mil dieciséis, relativos al predio de interés, se resuelve no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:

RESUELVE

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

20/22

**SEGUNDO.-** Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

**TERCERO.-** Se resuelve no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado, lo anterior en términos de lo previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2315/2016

ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SEXTO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

21/22

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos**, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx)-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2315/2016

**SEPTIMO.-** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución, al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado, en el domicilio ubicado en República de Chile, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, así como [REDACTED] en su carácter de visitado del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, y/o [REDACTED]

[REDACTED] personas autorizadas en los autos que integran el presente procedimiento de verificación, en el domicilio ubicado en, [REDACTED]

precisando que en caso de que dicho domicilio no existiere, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, deberá notificarse en el inmueble visitado, previa razón que se levante para tal efecto, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

**OCTAVO.-** Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/2315/2016, y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. -

22/22

**NOVENO.- CÚMPLASE** -----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.-----

EJOD/MAGT/YPM

